

Minuta sobre efectos de derecho político que se producen en el régimen chileno actual de ponerse en vigencia las normas sobre Congreso Nacional.

1.- Si se ponen en vigencia las disposiciones de la Constitución de 1980, del gobierno militar, que regulan el Congreso Nacional se producen los siguientes efectos de derecho político en el régimen chileno actual: el poder legislativo deja de residir en la Junta de Gobierno y pasa al Congreso Nacional. Si, al mismo tiempo, se pone en vigencia el capítulo XIV, sobre Reforma de la Constitución y, por ende, no se mantiene en la Junta de Gobierno el Poder Constituyente, éste pasa, en las atribuciones que corresponden, al Congreso Nacional. En suma, el Congreso Nacional intervendría en el proceso de formación de las leyes, fiscalizaría los actos del gobierno, podría acusar constitucionalmente a los gobernantes y funcionarios que la Constitución establece (y otras atribuciones menores podría ejercerlas). En el proyecto de la Derecha no queda claro que se le transfieran al Congreso Nacional sus atribuciones para reformar la Constitución.

2.- Para ponderar debidamente el efecto jurídico político de la mencionada transferencia de atribuciones hay que considerar lo siguiente:

a) Al Presidente de la República le es suficiente contar con un tercio de los Senadores o de los Diputados para vetar toda legislación que pretenda modificar o derogar la existente. Hay que tener presente que el gobierno militar ha dictado cerca de 4.000 normas jurídicas con valor de ley, reconocidas por los Tribunales.

b) Además, para modificar las leyes orgánicas constitucionales o dictar leyes interpretativas se requiere los 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio, o sea 60%, fuera de la posibilidad de veto del Presidente de la República.

c) Al Presidente de la República le es suficiente contar con un tercio más uno de los Senadores para evitar ser destituido por una acusación constitucional por infringir abiertamente la propia Constitución de 1980 (Si es que un acto de esta naturaleza ^{adversión} no es calificado por el Consejo de Seguridad Nacional como atentatorio contra la seguridad nacional);

d) La facultad de fiscalizar los actos del gobierno es una atribución que sufrió una desvalorización en la Constitución de 1980, además, de lo limitada que era anteriormente;

3.- Si se pone en vigencia el capítulo relacionado con la Reforma de la Constitución hay que considerar los siguientes efectos jurídico políticos:

a) Al Presidente de la República le es suficiente contar con un cuarto más uno de los Diputados o de los Senadores para oponerse a una reforma total de la Constitución;

b) Al Presidente de la República le es suficiente un tercio más uno de los Diputados o Senadores para vetar con éxito cualquier reforma constitucional parcial, además de que para aprobar una reforma se necesita el voto conforme de los 3/5 de los Diputados y Senadores en ejercicio;

c) Debe constarse con la voluntad del Presidente de la República para modificar las normas constitucionales sobre plebiscito, disminuir las facultades del Presidente de la República, otorgar mayores atribuciones al Congreso o nuevas prerrogativas a los parlamentarios, modificar las disposiciones sobre Bases de la Institucionalidad, Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad, Consejo Nacional de Seguridad Nacional y Tribunal Constitucional; Además, se necesita 2/3 en ejercicio de votación en cada Cámara;

d) Aun con la voluntad del Presidente de la República y la votación del Congreso Nacional, las modificaciones aprobadas respecto de Bases de la Institucionalidad, Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad y Consejo Nacional de Seguridad, deben ser votadas nuevamente por el siguiente Congreso Nacional, renovado

parcialmente en el Senado y totalmente en la Cámara de Diputados, y aprobadas por los dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio de las nuevas Cámaras.

4.- Todo lo anterior debe ser ponderado considerando la integración y sistemas de elección de la Cámara de Diputados y del Senado de la Constitución de 1980. Los sistemas electorales no han sido aun definidos, porque no se conocen los proyectos de leyes constitucionales respectivos.

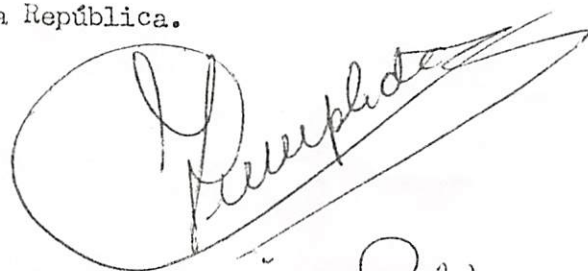
5.- El Senado de la Constitución de 1980 está integrado por 2 Senadores elegidos por cada una de las 13 regiones y, actualmente, por 10 personas por derecho propio o designadas. De las personas designadas hay 6 que son de clara tendencia a favor del Presidente de la República, los 4 ex Comandantes designados por el Consejo de Seguridad Nacional y un ex-Rector y un ex-Ministro designados por el Presidente de la República. Los otros 4 serían el ex-Presidente Jorge Alessandri, los otros dos ex-Ministros de la Corte Suprema designados por la mayoría de la Corte Suprema y un ex-Contralor también designado por la mayoría de la Corte Suprema. (Tener presente votación 9X4 en Consejo de Guerra para orientarse sobre Corte Suprema)

6.- Como en total los Senadores serían 36, al Presidente de la República, en el peor de los casos le sería suficiente elegir 7 de los 26 Senadores regionales para tener el tercio más uno del Senado, sumados los seis designados en los términos que señalamos.

7.- Considerando la información demoscópica publicada por la Revista Hoy de 25 de abril, que atribuye al Gobierno un 26,8% y a la oposición un 52,3%, con un 20% de los que no saben o no responden, al gobierno le sería suficiente conquistar un 6,2% de estos últimos para mantener el tercio del electorado. Con esta información, sea sobre la base de un sistema mayoritario, de elección de las dos más altas mayorías, o uno de representación proporcional, aunque la oposición fuere unida, el gobierno tendría la posibilidad de sacar, apoyado por la derecha, no menos de 10 senadores regionales, lo que más los 6 seguros designados le permite evitar todo cambio de legislación, reforma constitucional, acusación constitucional al Presidente de la República, etc.

8.- Si como lo propone la Derecha, se suprimen los Senadores designados y se aumenta a tres los Senadores regionales, también con cualquiera de los dos sistemas electorales mencionados y la información demoscópica, el gobierno apoyado por la Derecha obtendría no menos de 12 Senadores, o sea un tercio del Senado. Igual ocurriría en la Cámara de Diputados, en que el gobierno apoyado por la Derecha obtendría no menos de 40 de los 120 diputados, con los mismos efectos anteriormente mencionados.

El análisis anterior demuestra palmariamente que la Constitución de 1980 fue estructurada para hacer perdurable toda la legislación de la autocracia, para defender con un procedimiento de reforma constitucional, claramente antidemocrático, el valor de un poder Constituyente, el de 1980, por sobre todo otro poder constituyente futuro. Así las cosas, la propuesta de la derecha constituye una trampa para dejar sujeto a su voluntad minoritaria cualquier reforma futura. La oposición tendría que negociar y acordar con la Derecha todo cambio constitucional, legislativo o de autoridades. Esto exige insistir en una Asamblea Constituyente o en un Congreso con facultades para reformar la Constitución, sujeto a los procedimientos y mayorías de la Constitución Política de 1925, excluyendo el veto del Presidente de la República.



Prof. de D. Política y Constitucional